

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 22 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 163

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, salieron en la noche de ayer para la ciudad de San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

De grandísima importancia es el problema higiénico á que atiende el articulado de la presente Real orden, puesto que se halla íntimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos más indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de temibles enfermedades contagiosas é infecto-contagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan desatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públicos, cuando se les examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos más esenciales de previsión en favor de la salud pública.

Las imposiciones de la higiene en las viviendas para dotarlas, más bien que de comodidades, de eficaces garantías previsoras contra los peligros de muchas enfermedades merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los propietarios, y tan severa inspección de las Autoridades, que se han ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legítimo y plausible testimonio de civilización.

En España todavía, no ya en las pequeñas y antiguas poblaciones, sino hasta en las de primer orden, y dentro de éstas, no solamente en los albergues modestos, sino también aun en aquellos establecimientos públicos afamados, donde los refinamientos del decorado han hecho costosos alardes para atraer una concurrencia elegante y exigente, como en los teatros, cafés y restaurantes lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene y menoscambios del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hediondos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras posteriores adelantos van reformando la higiene toda del domicilio, á fin de sim-

plificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda más urgente atención, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares donde la higiene ha concretado más las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolución las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continuación se detallan interesan singularmente á las Ordenanzas municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los más importantes preceptos de la higiene en lo que se refiere á la vida social, y por esto á los Ayuntamientos compete su estimación y cumplimiento.

Las Ordenanzas reglamentarias de Policía urbana que tuviesen ya en sus artículos señaladas tan importantes reformas, hallarán en nuestras disposiciones un motivo de satisfacción y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo como la Superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustración y su celo habían estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla, por la importancia jamás bastante ponderada de ella misma, llevándola á sus artículos y reglamentándola en los términos que juzguen más convenientes, remediando la carencia de iniciativas, mantenida tal vez por considerarse equivocadamente nimio el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á resistencias ó intereses; respetos ciertamente inadmisibles cuando se trata de defender el beneficio más grande de que se debe disfrutar en la vida: la salud.

En vista de todo lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos ó de uso público deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902 los sitios destinados á desagües en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Considerándose edificios públicos ó de uso público, á los efectos de esta Real orden, los teatros, estaciones, mercados, cafés, restaurantes, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervecerías, colegios, oficinas del Estado, provincia ó Municipio, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos, Sociedades de instrucción ó recreo, fábricas, talleres, hospitales, balnearios, y en

general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art. 3.º A la publicación de esta Real orden, las Juntas municipales de Sanidad se reunirán y procederán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el art. 1.º, abriendo una hoja ó historial para cada uno, en la cual se señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resulte de esta investigación formarán dos listas, la primera, de los edificios que cumplan las condiciones que luego se dirán y la otra, de los que carezcan de ellas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias:

A Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etc. cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

B Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de puntos de desagüe cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósitos de aguas sucias ó materias fecales por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

C La red de desagües cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

D Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de las inmediatas.

Art. 5.º Para obtener lo que preceptúan los artículos anteriores podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores, que la humedad de los muros se prevenga con materiales vitrificados, recibidos en los mismos, y la de los suelos con capas de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con

aparatos de descarga automática ó voluntaria de agua, que provenga, bien directamente de los depósitos de las poblaciones, donde los hubiere, bien de depósitos en las casas situadas á mayor altura que las cajas de descarga; y la ventilación de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanas ventiladores tubos de ventilación que lleguen á mayor altura de los tejados, caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente sección que partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de desnivel entre sí, y á ser posible, caperuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y cuando no haya otros medios ó falte el agua, los depósitos de tierra para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias á medida que éstas se producen, pueden ser otros medios de saneamiento.

Art. 6.º No se dará licencia para abrir ni ocupar lo mismo nuevas casas particulares que nuevos edificios de la índole que expresa el art. 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta Real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva población.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente Real orden.

Los establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta Real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspección quincenal con aplicación cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los Ayuntamientos el art. 77 de la ley Municipal, cuyo producto ingresará en las Arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901. S. Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de .

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Junio de 1901.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) Tifus exantemático. Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1											1			1	
Viruela. Sarampión. Escarlatina. Coqueluche. Difteria y crup. Grippe. Cólera asiático. Cólera nostras.	1		2	2											3	2	5
Otras enfermedades epidémicas. Tuberculosis pulmonar. Tuberculosis de las meninges. Otras tuberculosis.				1	3	1	1	3	2	2	1	1			7	8	15
Sífilis. Cáncer y otros tumores malignos. Meningitis simple.	1	1	1		2	1	4	2	1	2	3				2	3	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. Enfermedades orgánicas del corazón. Bronquitis aguda. Bronquitis crónica. Pneumonia.	1	1										2	1	3	3	2	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio Afecciones del estómago (menos cáncer) Diarrea y enteritis. Diarrea en menores de dos años. Hernias obstrucciones intestinales. Cirrosis del hígado. Nefritis y mal de Bright.		1		1							3	3	5	3	9	12	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexas. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal. Otros accidentes puerperales.									1		1			2		2	
Debilidad congénita y vicios de conformación. Debilidad senil. Suicidios. Muertes violentas. Otras enfermedades.	3														3		3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2	1	1				2	1	1	1	4	4			10	7	17
	11	6	4	7	5	2	7	7	8	6	14	17			48	46	
	17		11		7		14		14		29				94		94

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
73	32	9	3	117	6	»	1	1	8	
78	32	9	3	117	6	»	1	1	8	94

Oviedo 5 de Julio de 1901.—Juan Uría.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Andrés González, vecino de San Estéban de las Cruces, Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Milagrosa», sita en el paraje llamado Reguera del Gavito, parroquia de Tudela de Agüeria, concejo de Oviedo. Lindante á todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un socabón que existe en la finca Reguera del Gavito, que lleva Santiago Hernández, donde se colocará una estaca auxiliar; desde ésta se medirán al N. 200 metros, al S. 400, al E. 400 y al O. 100, y tirando perpendiculares á estos cuatro puntos, se hallarán las 30 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.552.

Que D. José Cabal y Sánchez, vecino de Oviedo ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dolores 19.^a», sita en términos del concejo de Villaviciosa. Lindante al N.E. con el registro «Dolores 15.^a», por el S.E. con el registro Dolores 14.^a, y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida y primera estaca la estaca más al S. ó sea la décima del registro «Dolores 15.^a»; de primera á segunda 2.000 metros al S.O.; de segunda á tercera 500 al N.O.; de tercera á cuarta 1.000 al N.E.; de cuarta á quinta 1.000 al N.O.; de quinta á sexta 1.000 al N.E.; de sexta á primera ó punto de partida 1.500 metros al S.E.; quedando así cerrado el perímetro de 200 hectáreas. Los rumbos son todos al N. verdadero ó astronómico.

Fué admitido este registro con el núm. 14.554.

Que D. José Rodríguez Suárez vecino de Puerto, ha presentado solicitud de registro de setenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Florita», sita en términos de Caces, Pintoria y Trubia, concejo de Oviedo. Lindante al N. finca de particulares de Pintoria y Perlin, al Este la carretera de Trubia á Riosa, al Sur fincas de particulares de Caces y Siones y al Oeste monte común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la línea divisoria entre las parroquias de Caces y Pintoria que existe

á orillas del río Nalón, en la carretera de Trubia á Riosa, en donde se fijará la primera estaca, desde éste punto se medirán 1.500 metros en dirección Oeste colocando la segunda estaca, desde este punto se medirán 500 metros en dirección Sur colocando la tercera estaca, desde este punto se medirán 1.500 metros en dirección Este colocando la cuarta estaca, y desde este punto se medirán 500 metros en dirección Norte, hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro, y en tal concepto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 19 de Julio de 1901.
—José Sanmartín.

Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hago saber: que dispuesta por el Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en 26 de Junio último la contratación á precios fijos de los artículos de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y de tránsito en esta plaza, por el término de un año, que ha de concluir el día 31 de Octubre de 1902 y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente á los que deseen interesarse por este servicio á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el primer piso del Cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, el día 27 de Agosto próximo á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación vigente para los servicios de guerra y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada dependencia, todos los días no feriados desde las nueve á las trece, el pago de los libramientos que se expidan para este servicio está declarado de carácter preferente por circular de la Dirección general del Tesoro, fecha 14 de Junio de 1889.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello, clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que figura á continuación, siendo condición indispensable para optar á esta subasta acompañar á las mismas el talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas, debiendo exhibir los autores de las proposiciones la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor, sin cu-

yos requisitos se declarará inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta se publicará con la debida anticipación el día de la misma.

Oviedo 18 de Julio de 1901.—El Comisario de Guerra, José Sierra.

Modelo de proposición

D...; vecino de..., según cédula personal que presenta núm. , enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. ; fecha... de... para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transientes en esta plaza, desde el día que se le designe la orden de adjudicación hasta el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, me comprometo á verificar dicho suministro bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios que á continuación se expresan.

Ración de pan de 63 decágramos á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos á... pesetas... céntimos de peseta (en letra)

Quintal métrico de paja á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Y como garantía de mi proposición acompaño el talón de depósito prevenido en la condición diez y siete del pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente
R. al núm. 1.136

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Emilio del Peso, en representación de D. Rafael Estrada Nora, mayor de edad, propietario y de esta vecindad, contra D. Cándido García Azcárate, también mayor de edad, del comercio que fué y vecino de esta capital, sobre pago de tres mil setecientas pesetas y costas, en el procedimiento de apremio, á instancia del actor, se ha señalado el día veintisiete del actual mes, á sus once horas, en el salón de actos de este tribunal, para la subasta de lo embargado al ejecutado, para el resultado del juicio, con las condiciones que al final se expresarán, que obra depositado bajo la responsabilidad del D. Rafael, y á continuación se determina, con su tasación pericial, efectuada por D. Eduardo Ovies, del referido comercio de esta localidad.

Sección de juguetería

Cuatro barquilleras, 9,75 pesetas.
Cuarenta cornetas, 15 id.
Cinco juegos sala, 5 id.
Tres id. bolos, 4,50 id.
Cuatro trenes ordinarios, 3 id.

Cuatro tambores, 3 id.
Siete pozos con garrucha, 2 id.
Siete escopetas de niño, 7 id.
Un tranvía, 2 id.
Siete copias, 5 25 id.
Un castillo, 1 id.
Dos almohadillas, 1 id.
Dieciséis fustas, 8 id.
Una macedora de alambre, 1 id.
Doce sillas de madera, 0,50 id.
Seis veladores, 1,25 id.
Dos costureros, 1 id.
Un arca de Noé, 1 id.
Cinco juegos de asalto, 1 id.
Cinco rompecabezas, 1,50 id.
Una caja de arquitectura, 2 id.
Un acordeón, 3 id.
Diez y ocho juguetes con cuerda, 2 idem.
Dos arlequines con ruedas, 1 id.
Una cuadra-cochera, 4 id.
Un sable, 2 id.
Un juego de dominó, 2 id.
Dos muñecos con música, 4 id.
Dos barcos de vela, 2,50 id.
Un cesto, 1 id.
Tres timpanos, 1,50 id.
Un Cisne, 0,75 id.
Una regadera, 2 id.
Cinco cuerdas de saltar, 2,50 id.
Un trousseau juguete, 2,50 id.
Una cama de madera, 1,50 id.
Dos perros goma, 1,50 id.
Dos sonajeros, 1,50 id.
Un vasar, 1 id.
Un postillón, 1,25 id.
Un billar romano, 3 id.
Veinte pinzas, 1 id.
Un cuadro para comedor, 1,50 id.
Dos banderolas, 1,50 id.
Ocho palmatorias, 8 id.
Cinco tinteros, 2,50 id.
Diez y seis cajas lamparillas, juguete, 1 id.
Dos plegaderas hueso, 3 id.
Tres cajas pitillos sorpresa, 3 id.
Tres tarjeteros bolsillo, 4,50 id.
Dos postillones, 2 id.
Un vaso de cristal, de bolsillo, 0,25 idem.
Tres tambores, 3 id.
Tres postillones, 3 id.
Una esponja de Lloufa, 1,25 id.
Ocho cabás pequeños, 4 id.
Dieciséis bastones, 32 id.
Un andador, 3 id.
Un caballo mecánico, 15 id.
Tres andadores hule, 1,50 id.
Cinco valones, 1,25 id.
Ocho sables, 8 id.
Doce escopetas, 12 id.
Cuatro postillones, 2 id.
Una cometa fina, 1 id.
Dos tableros damas, 5 id.
Una mesa de billar, 8 id.
Dos cuadros sala, 10 id.
Uno id de Santa Teresa, 2,50 id.
Cuatro fustas, 2 id.
Un rompe cabezas dominó, 1 id.
Una barquilla, 3 id.
Cinco heladoras, 5 id.
Una linterna cinematográfica, 15 id.
Tres talleres de mesa, 18 id.
Un Cristo nikel, 1,50 id.
Tres piezas, jarrones y centro, 12 id
Siete joyeros, 10,50 id.
Dos macetas de cristal, 2 id.
Un pulverizador, 1 id.
Un centro frutero, 2 id.
Dos veladores lámparas de cristal, 2 id.

Cuatro floreros porcelana, 2 id.
 Dos id. biscuit, 1 id.
 Dos virgenes de plata con peana de piedra, 6 id.
 Dos figuritas de biscuit para colgar, 1 id.
 Un timbre de mesa, 1 id.
 Un cenicero porcelana, 0,50 id.
 Otro id. metal, 0,50 id.
 Dos palilleros chinos, 1 id.
 Un baul mundo juguete, 2 id.
 Seis sillas de madera, 1 id.
 Un sillón juguete, 1 id.
 Un velador, 1 id.
 Dos costureros, 2 id.
 Un torpedero, 20 id.
 Una mesa escritorio, 1 id.
 Dos mesas comedor, 2 id.
 Dos armarios luna, 3 id.
 Dos id. roperos, 3 id.
 Un aparador, 1,50 id.
 Cuatro camas madera, 6 id.
 Un layabo, 1,50 id.
 Un muñeco «clown», 1,50 id.
 Cuatro pilas con Virgen de plata 6 id.
 Un billar romano, 3 id.
 Un postillón, 0,50 id.
 Un paraguas, 2 id.
 Cinco armarios roperos, 2,50 id.
 Diez y seis sillas madera, 3 id.
 Un sofa madera, 1 id.
 Seis camas madera, 9 id.
 Cinco pianos, 10 id.
 Dos acordeones, 4 id.
 Cuatro mesas de cocina, 2 id.
 Dos costureros, 2 id.
 Una barquillera, 1 id.
 Dos peceras, 4 id.
 Dos talleres mesa, 8 id.
 Cinco loterías, 5 id.
 Veintiocho lapiceros compuestos, 2 idem.
 Cuatro tenacillas de rizar pelo, 2 idem.
 Sesenta y cuatro fototipias, 5 id.
 Doce registros gelatina, 1 id.
 Cien sobres, 0,50 id.
 Seis docenas de boquillas, 1,50 id.
 Seis gomas borrar, 1 id.
 Una plegadera, 0,25 id.
 Veinte marcadores para bordar, 0,25 idem.
 Un estuche escritorio, 0,75 id.
 Un «trousseau» de muñeca, 1 id.
 Cien carpetas papel y sobre, 8 id.
 Doce docenas de medallas, 3 id.
 Diez y seis arcos, 8 id.
 Cinco plumas de rayar, 1,25 id.
 Nueve alfileres de corbata falsos de metal, 4,50 id.
 Tres botonaduras, dos de nácar y la otra de doublé, 3 id.
 Cinco pares gemelos cadenilla, cuatro metal y el otro piedra, 1,25 idem.
 Once botones muelle, de nácar, 2,75 idem.
 Diez y ocho botones muelle, nikelados, 1 id.
 Cinco imperdibles nikel, letras, 2,50 idem.
 Doce botones doublé, 2,75 id.
 Un termómetro de mesa, 1,50 id.
 Diez y seis poleas muelle, 1 id.
 Tres carretas bueyes, 4 id.
 Cuatro id., de basura, 10 id.
 Dos cubos de latón, 0,50 id.
 Seis sonajeros goma, 3 id.
 Ocho id., nikel, 6 id.
 Cuatro guitarras-juguete, 4 id.

Cuatro pistolas, en juguete, 2 id.
 Una cuerda para saltar, 0,25 id.
 Diez muñecas finas, 10 id.
 Ocho argollas hueso, 1 id.
 Tres arcas Noé, 5,50 id.
 Una caja de pasta dentífrica, 0,25 idem.
 Tres Virgenes de Covadonga, 4,50 idem.
 Seis Devocionarios, 6 id.
 Tres carteras piel, 4,50 id.
 Diez y siete cinturones, 17 id.
 Siete tarjeteros piel Australia, 14 idem.
 Ocho rosarios mujer, 1 id.
 Tres id. plata, 1,50 id.
 Tres botonaduras nácar, 2 id.
 Una de doublé, 0,50 id.
 Siete alfileres corbata, doublé, 7 idem.
 Ocho imperdibles metal, 2 id.
 Diez poleas de doublé, 1 id.
 Diez id. nácar, 1 id.
 Diez poleas de hueso, 0,40 id.
 Un pisa-papel, 0,50 id.
 Un broche de capa, esmalte, 3 id.
 Doce alfileres corbata, metal, 3 id.
 Seis poleas hueso, 3 id.
 Un batidor pasta, 0,50 id.
 Seis paquetes confección, 1,50 id.
 Trece ojos de perro, 1,50 id.
 Fotografía de S. S. Leon XIII, 0,50 id.
 Seis sortijas de doublé, 1,50 id.
 Catorce cajas pasta Lecorb, 1,50 idem.
 Cinco cajones con letras de metal de varios tamaños, 20 id.
 Veintidos panderetas, 11 id.
 Cuatro tambores, 8 id.
 Dos filarmónicas, 1 id.
 Seis cucharillas hueso, 1,50 id.
 Ocho guitarras finas, juguete, 4 id.
 Cuarenta y ocho cartones lotería, 2 idem.
 Trece tenacillas para pelo, 3 id.
 Un caballo con acuarela, 0,50 id.
 Ocho cajas pasta dorados, 1 id.
 Un limpia-plumas, 0,25 id.
 Nueve cajas mariposas, 0,50 id.
 Dos bolsillos cuero, 1,50 id.
 Cien cascabeles metal amarillo, 3 idem.
 Veinte id. bronce, 0,25 id.
 Dos ratoneras, 1 id.
 Dos cajas celuloide, 1,50 id.
 Siete nacimientos con figuras de barro, 15 id.
 Un saco de serpentinas, 1 id.
 Una cartera, 10 id.
 Dos altares madera, 1 id.
 Dos bastidores bordar, 2 id.
 Un juego de cocina, 1 id.
 Doce tubos de Opal pasta, 1,50 id.
 Una ruleta, 1 id.
 Dos kilos de cuerda, 5 id.
 Un paquete monda-dientes, 1 id.
 Un frutero alambre plateado, 0,25 idem.
 Treinta y seis cajas pasta Lecorb, 1 idem.
 Dos paquetes palillos, 0,25 id.
 Una caja mondadientes pluma, 5 idem.
 Diez y seis peras cristal para luz eléctrica, 7,50 id.
 Doce servilleteros boj, 3 id.
 Un juego volante, 1 id.
 Dos cajas marzo, 0,25 id.
 Un tablero juego damas, 2 id.
 Ocho barras moldura, 16 id.

Un bastidor, bordado, 1 id.
 Treinta y seis cajas betún de á docena cada una de ellas, 3 id.
 Dos piezas de jabón plateado y dorado, 1 id.
 Dos docenas cartulinas blancas, 1 idem.
 Doce oleografías, 3 id.
 Doce cromos, 3 id.
 Ocho hojas de Santos, 2 id.
 Diez manos papel de seda colores, 3 idem.
 Dos mangas de riego, 4 id.
 Un cuadro con marco dorado, 1 id.
 Un cajón «confetti», 2 id.
 Una docena de cuadros con marco dorado y negro, 3 id.
 Seis escaleras, veintidos vidrieras cristal, cuatro mesas, seis sillas, un escritorio, un cristal grande y ocho vitrinas con el escaparate, 500 id.
 Total, 1.288,90 pesetas.
 Se hace constar por vía de condiciones, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento autorizado por la Ley, lo menos el diez por ciento efectivo del referido valor de los bienes descritos.
 Dado en Oviedo á doce de Julio de mil novecientos uno.—Antonio Saenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez.
 R. al núm. 445.

Per providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se instruye por estafa, se manda citar por medio de la presente al testigo José Jossa, oficial que fué en la Secretaría de esta Universidad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar.
 Oviedo Julio once de mil novecientos uno.—El Actuario, Guillermo Nieto.
 R. al núm. 454

Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Escribano de actuaciones de este Juzgado de Belmonte.
 Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:
 «En la villa de Belmonte, á quince de Junio de mil novecientos uno, el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, habiendo visto el incidente de pobreza entablado por D.^a Constanza Alvarez Prieto, soltera, mayor de edad, sirviente y vecina de Loris, término municipal de Salas, á quien representa el Procurador D. Manuel Menéndez y defiende el abogado don Pedro M. Conde, contra D.^a Luisa Alvarez López; D. Juan Llana, representante legal de su esposa doña Sabina Alvarez López, sus convecinos, y D.^a Rosa, D.^a Manuela, con intervención de su marido D. Ma-

nuel Martínez y D. Agustín Alvarez López, sin expresarse más circunstancias, ausentes en paradero ignorado, que no han comparecido, siendo también parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales, como Delegado de la Abogacía del Estado, para oponerse á la prevención del abintestato de don José Alvarez y D.^a Teresa López.

Falla

Que debía declarar y declara sobre en concepto legal á D.^a Constanza Alvarez Prieto para oponerse en calidad de tal á la prevención del abintestato de D. José Alvarez y D.^a Teresa López, promovido por D.^a Lucía Alvarez López, sin perjuicio y á reserva de lo dispuesto en los artículos treinta y ocho y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, la que se publique en forma en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificar á los demandados que no han comparecido, lo pronuncia, manda y firma.—Antonio López Varela.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha, y al objeto mandado expido la presente para su inserción en dicho periódico, en Belmonte, Julio doce de mil novecientos uno.—José M. Ramirez.

R. al núm. 441

Juzgado de Gijón

D. Amadeo Dominguez Taboada, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de doña Josefa Antonia Suarez, vecina de esta villa, se promovió juicio necesario de testamentaria de D. Ramón Suárez León y López, fallecido en estado de soltería el veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, en la villa de Sagua la Grande, de la isla de Cuba, cuyo juicio se tuvo por prevenido en providencia de ayer, mandándose citar para él en forma á los herederos del D. Ramón, entre los que se encuentran D. Sabino y D. Rafael Suárez León, ausentes en ignorado paradero, respecto de quienes se ordenó la citación á medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y para que llegue á conocimiento de los D. Sabino y D. Rafael y surta los efectos legales, se hace público á medio del presente.

Dado en Gijón á diez y seis de Julio de mil novecientos uno.—Amadeo Dominguez.—Ante mí, Valentin Baras.

R. al núm. 453